



Señor Juez:

Paso a su despacho el presente proceso ORDINARIO (EN RECONVENCIÓN) instaurado por JANNA MOTORS contra COMUNICACIONES Y CONSTRUCCIONES SAS junto con el escrito fechado 21 de febrero del 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 26 del 2.021.
La secretaria,

KASANDRA PAREJO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, ENERO VEINTISEIS (26) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 08001-31-53-008-00170-2019
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: COMUNICACIONES Y CONSTRUCCIONES SAS
DEMANDADOS: JANNA MOTORS SAS

Leído el anterior informe secretarial, el escrito a que se refiere el mismo, el Juzgado,

RESUELVE:

1

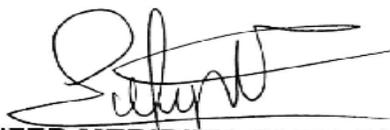
1°. Admitir la presente demanda de RECONVENCIÓN para proceso VERBAL instaurada por JANNA MOTORS SAS contra CONSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES SAS.

2°. Correr traslado a la parte demandada en Reconvención de la presente demanda por el término de veinte (20) días.

3°. Notificar a la parte demandada en reconvención, el presente auto por estado de conformidad con lo establecido en el Art. 371 inciso 4° del C.G.P. Déjense las respectivas constancias secretariales.

4°. Tener y reconocer como apoderado judicial de la demandante en reconvención, al Dr. DANIEL GERALDINO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 27 de enero de 2021